

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1915

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Habiendo sido comprobada la existencia de un caso de rabia canina en este término municipal y de acuerdo con lo previsto en el art. 175 del Reglamento definitivo para la ejecución de la Ley de Epizootias, he acordado declarar en estado de infección, y al efecto la Autoridad local ordenará la adopción de las siguientes medidas sanitarias:

1.ª Todos los perros comprendidos dentro de este término municipal, serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose circular por la vía pública más que aquellos que vayan provistos de bozal y collar portador de una chapita metálica en la que estén inscritos el nombre, apellidos y el domicilio del dueño.

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar y chapita metálica, serán capturados o muertos por los agentes de la Autoridad.

2.ª Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos, mordidos por otro atacado de rabia, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización, y de los que sólo se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria del Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por un animal rabioso, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso

se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, podrán continuar prestando servicio a condición de que los primeros vayan provistos de bozal.

3.ª Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de ocho días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

4.ª Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el art. 175, serán recogidos por los agentes de la Autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia, fijados por el Alcalde.

Todo perro que no se halle provisto de collar, serán considerado como vagabundo.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta ciudad y poblaciones limítrofes, Autoridades sanitarias y demás personas a quienes pueda interesar, a quienes encarezco el exacto cumplimiento de cuanto en esta Circular se previene.

Tarragona, 24 de Junio de 1920.—El Gobernador, Tiburcio Martín Pich.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1916

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MASPUJOLS

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1920-21:

Sección 1.ª—D. José Salvat Llauredó y D. José Huguet Ferrán.

Sección 2.ª—D. Pablo Llauredó Vallverdú, D. Tomás Pamies Rabasa y D. Juan Salvat Llauredó.

Sección 3.ª—D. José Barenys Barenys y D. José Torres Mestres.

Maspujols, 27 de Mayo de 1920.—El Alcalde, José Salvat.

Núm. 1917

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CONESA

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1920-21:

Sección 1.ª—D. José Recasens Tarragó, D. José Civit Bonet y don Magín Solé Farré.

Sección 2.ª—D. Francisco Tarrida Segarra y D. Pablo Duch Llenas.

Sección 3.ª—D. Antonio Gassó Caselles y D. José Farré Martí.

Conesa, 11 de Junio de 1920.—El Alcalde, Isidro Panadés.

Núm. 1918

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBIOL

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año económico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Junio hasta el 15 de Julio las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Albiol, 14 de Junio de 1920.—El Alcalde, Miguel Rius.

Núm. 1919

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MARSÁ

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año económico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Junio hasta el 15 de Julio las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Marsá, 15 de Junio de 1920.—El Alcalde, José M.ª Perpiñá.

Núm. 1920

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AMETLLA DE MAR

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año económico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el actual mes de Junio las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Ametlla de Mar, 16 de Junio de 1920.—El Alcalde, José Pijoán.

Núm. 1921

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILALLONGA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el actual año económico de 1920-21, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, a los efectos de examen y reclamación.

Vilallonga, 16 de Junio de 1920.—El Alcalde, José Fortuny.

Núm. 1922

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SARREAL

Confeccionado el presupuesto extraordinario para cubrir los gastos de formación del Registro fiscal de Edificios y solares de este término, permanecerá expuesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días para que pueda ser examinado libremente y puedan oponerse las reclamaciones que se estimen justas.

Terminada la formación del Registro fiscal de Edificios y solares de este término, se hallará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones oportunas.

Sarreal, 17 de Junio de 1920.—El Alcalde, Miguel Cantó.

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año económico

mico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Julio próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Sarreal, 22 de Junio de 1920.—El Alcalde, Miguel Cantó.

Núm. 1923

D. José Perelló Gibert, Alcalde constitucional de Margalef.

Hago saber: Que acordadas por el Ayuntamiento y Junta municipal las subastas del arbitrio de pesas y medidas y de los instrumentos de pesar y medir de uso obligatorio de este pueblo y su término y la del puesto público horno de pan, se anuncian las mismas para el día 29 del actual a las seis de la tarde la primera, y a las siete la segunda.

El tipo de subasta será el de seiscientas cincuenta pesetas, para el de pesas y medidas y doscientas cincuenta para la del horno, cuyas subastas serán por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones aprobado y que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la misma hora de la subasta.

Si la primera resultare desierta, se anuncia una segunda acto seguido, rebajándose el 25 por 100 del importe.

Margalef, 18 de Junio de 1920.—José Perelló.

Núm. 1924

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AMPOSTA

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1920-21:

Sección 1.ª—D. José Serret Miralles, D. Ramón Masía Felip y D. Agustín Ruiz Jornet.

Sección 2.ª—D. Joaquín Porres Albacar, D. Juan Gasulla Salvadó y don José Cavallé Conde.

Sección 3.ª—D. Domingo Roig Fuster, D. Rafael Reverté Jornet y don Manuel Jornet Montañés.

Sección 4.ª—D. Antonio Forcadell Mateu, D. Agustín Pascual Margalef y D. Víctor Fornós Arasa.

Amposta, 16 de Junio de 1920.—El Alcalde, Juan Palau.

Núm. 1925

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLFOGONA DE RIUCORP

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1920-21:

Sección 1.ª—D. Ramón Cervera Miró, D. José Martí Ribalta y D. Ramón Guim Corbella.

Sección 2.ª—D. Antonio Marcé Tudó y D. José Pons Marcé.

Sección 3.ª—D. Miguel Piera Marbí y D. Salvador Queraltó Potau.

Vallfogona de Riucorp, 18 de Junio de 1920.—El Alcalde, José Llobet.

Núm. 1926

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA RIBA

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año económico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta el 20 de Julio próximo las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas a fin de ser incluidas en dichos apéndices.

mico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta el 20 de Julio próximo las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas a fin de ser incluidas en dichos apéndices.

La Riba, 21 de Junio de 1920.—El Alcalde, Pedro Calmet.

Núm. 1927

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALIO

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año económico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta el día 20 de Julio próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Alió, 21 de Junio de 1920.—El Alcalde, Florencio Figueras.

Núm. 1928

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAPSANES

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año económico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Julio las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Capsanes, 21 de Junio de 1920.—El Alcalde, R. Quintana.

Núm. 1929

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BRAFIM

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año económico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Junio las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Brafim, 21 de Junio de 1920.—El Alcalde, Pedro Busquets.

Núm. 1930

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREDEMBARRA

En sesión extraordinaria, celebrada el día de ayer, procedióse al sorteo supletorio de los contribuyentes de este término municipal inscritos en la primera Sección, para designar dos contribuyentes que llenen las vacantes producidas por las renunciaciones suscritas por D. Antonio Miret Caral y D. José Rovira Mangrané, habiendo sido designados en virtud de dicho sorteo D. Pedro Mateu Miracle y D. Juan Montserrat Rovirosa, y en su consecuencia, la Junta municipal de Asociados, durante el corriente año de 1920-21, quedará constituida en la siguiente forma:

Sección 1.ª—D. Pablo Casasús Mercadé, D. Pedro Mateu Miracle y don Juan Montserrat Rovirosa.

Sección 2.ª—D. Juan Girol Dalmau, D. José Figuerola Casas y D. Pablo Solé Vila.

Sección 3.ª—D. Lorenzo Torrebadell Mateu y D. Antonio Boronad Magriñá.

Sección 4.ª—D. Jacinto Figuerola Pannou y D. Pablo Mercadé Miró.

Torredembarra, 21 de Junio de 1920.—El Alcalde, Pedro Cañellas.

Núm. 1931

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Contribución rústica.—4.º trimestre de 1919-20 y atrasos.

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Ferrús Pèris, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Juan Ferrús Pèris sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Julio próximo y hora de las once de la mañana, en Gandesa, calle de Valencia, núm. 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

«Una finca rústica, situada en este término municipal y partida «Más de Flix», compuesta de campa, y de extensión 0-41 hectáreas.—Valor para la subasta, 240 pesetas.

Otra rústica, en el mismo término y partida «Aubachas», con olivos, campaña y garriga, de extensión 1-46 hectáreas.—Valor para la subasta, 360 pesetas.»

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia

entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Flix, 22 de Junio de 1920.—Manuel Bardí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1932

Don José María Llavari, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente llamo a los más próximos parientes de un hombre desconocido, que tenía, al parecer, perturbada la razón, encontrado muerto el día dieciocho de Abril último, dentro del agua en la riera de Ossor, dentro del término municipal de San Pedro de Ossor, el cual es de unos 45 años de edad, y vestido tan solo de pantalones al parecer de hilo en muy mal estado, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento de que en caso contrario se procederá a lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés a diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte.—José M.ª Llavari.

Núm. 1933

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, recaída en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre estafa contra Francisco Vives Tapiol, por la presente se cita al precitado Francisco Vives Tapiol, vecino que fué de Constantí a fin de que el día 25 del actual mes y hora de las diez comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad con objeto de asistir como procesado a las aperturas de las sesiones del juicio oral de la causa expresada; apercibiéndole, caso de incomparecencia, de pararle el juicio a que en derecho haya lugar.

Tarragona, 19 de Junio de 1920.—El Secretario, P. H., J. Gay Cayo, et

Núm. 1934

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de veinte y uno del actual, dictada en méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por Don Antonio Güell Guimerá, Juan, José y Josefa Güell y Fonts, ésta última con el consentimiento y autorización de su esposo Don José Roig Auñó, contra Don José Fonts y Olivé, o sus ignorados herederos y Olivé, o sus ignorados herederos, por el presente se cita y emplaza al expresado Don José Fonts y Olivé o a sus ignorados herederos caso de haber fallecido, para que dentro del improrrogable término de nueve días, comparezca en forma en el expresado juicio; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y darles por contestada la demanda, hallándose en Secretaría, a disposición de aquellos, las oportunas copias.

Vendrell, veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario, José M.ª de Nin y Mañé.